

NOTA INFORMATIVA PREVIA ESTANDARIZADA PARA LOS SEGUROS MULTIRRIESGOS

<p>1. Datos de la entidad aseguradora.</p>	<p>Denominación social: MUTUALIDAD DE LEVANTE, Entidad de Seguros a Prima Fija. Domicilio social: CL Roger de Llúria, 8 - 03801 ALCOY (Alicante). Clave de la entidad: Inscrita como asegurador en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el código M140.</p>
<p>2. Nombre del producto.</p>	<p>SEGURO HOGAR. (Condicionado General en www.mutualevante.com)</p>
<p>3. Tipo de seguro.</p>	<p>1) Modalidad de seguro: Multirriesgo hogar.</p> <p>2) Bienes y pérdidas asegurables: los bienes y pérdidas que podrán quedar comprendidos en el seguro, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continente: el inmueble destinado a vivienda del Tomador del Seguro o Asegurado. - Obras de reforma: obras de mejora y reformas que el Asegurado haya efectuado en el inmueble en el que se encuentra el contenido objeto del seguro. - Contenido: conjunto de bienes muebles, propiedad del Asegurado y familiares que convivan con él, contenidos en el interior de la vivienda. - Vehículos, mientras se hallen en reposo en el continente. <p>(Definiciones en Condicionado General en www.mutualevante.com)</p> <p>3) Suma asegurada. Es la cantidad fijada en la póliza que representa el límite máximo a pagar por la entidad en cada siniestro (artº27 de la Ley de Contrato de Seguro). Para su establecimiento deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>3.1) Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza:</p> <p>3.1.1) Valor real: valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo con deducción de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.</p> <p>3.1.2) Valor de reposición a nuevo: valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo sin ningún tipo de deducción por antigüedad, uso u obsolescencia.</p> <p>3.1.3) Otras posibles valoraciones contempladas o posibles en la póliza.</p> <p>3.2) Formas de aseguramiento:</p> <p>3.2.1) A valor total: Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valoración como valor de reposición a nuevo, valor real o contable.</p> <p>3.2.2) A valor parcial: Cantidad a tanto alzado que guarda una proporción con el valor total de los bienes asegurados.</p> <p>3.2.3) A Primer riesgo: Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes, no siendo de aplicación la Regla Proporcional.</p>
<p>4. Información básica, previa para la suscripción del seguro.</p>	<p>1) Descripción del riesgo y suma asegurada.</p> <p>1.1) Veracidad de la información. La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz y comprender las sumas aseguradas ajustadas a cada una de las garantías que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta la forma de aseguramiento y la valoración de los bienes o pérdidas que queden comprendidos en el seguro, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave,</p>

	<p>o la indemnización podrá ser reducida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional (artº10 y 30 de la Ley de Contrato de Seguro, respectivamente).</p> <p>1.2) Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro y de regla proporcional.</p> <p>1.2.1) Regla de equidad, por infravaloración del riesgo: Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada (punto 1.1 precedente) como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.</p> <p>1.2.2) Infraseguro: Cuando la suma asegurada es inferior al valor de los bienes cuantificados en concordancia con la forma de aseguramiento y valoración de los bienes asegurados en el momento del siniestro.</p> <p>1.2.3) Regla proporcional: Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada (punto 1.1 precedente) cuando exista infraseguro.</p> <p>1.3) Prima: Es el precio del seguro.</p> <p>2) Subsanación de diferencias. El asegurado deberá verificar que el alcance de las coberturas se corresponde con sus expectativas, y, en su caso, que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo reflejado en la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación (artº8 de la Ley de Contrato de Seguro).</p>
<p>5. Necesidad de actualización.</p>	<p>Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados. En el curso de la vigencia de la cobertura, deberá comunicarse a la entidad cualquier variación que se produzca:</p> <p>a) en cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pudiera influir en la valoración del mismo, es decir cualquier variación de lo reflejado en las Condiciones Particulares y, en su caso, Condiciones Especiales, así como en el cuestionario o cualquier otro documento suscrito por la persona que contrató el seguro.</p> <p>b) en cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad y, en su caso, si la póliza fuese de renovación anual automática mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales, entendiéndose como tal aquélla en que se establece la actualización (en la mayoría de los casos por aplicación del IPC) de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza.</p> <p>No obstante, se destaca que está última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.</p>
<p>6. Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas.</p>	<p>1) Coberturas y Exclusiones</p> <p>Coberturas:</p> <p>A continuación se relacionan cada una de las coberturas asegurables, sujetas a las condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en el Condicionado General (www.mutualevante.com). En las Condiciones Particulares se indicarán las coberturas contratadas en la Póliza y los límites de cobertura.</p> <p>Daños continente y contenido - Coberturas básicas</p> <p>Incendio, explosión, rayo, efectos secundarios, humo</p> <p>Daños eléctricos</p> <p>Fenómenos atmosféricos</p> <p>Inundación</p> <p>Otras prestaciones por daños y gastos</p> <p>Reposición de documentos (contenido)</p>

Árboles y plantas de jardín (continente): Daños por Incendio, explosión; y gastos de tala y traslado por Incendio, explosión y fenómenos atmosféricos.

Daños continente y contenido - Coberturas complementarias

Extensión de garantías: Actos de vandalismo o malintencionados, impactos, derrame accidental de instalaciones automáticas de extinción de incendios, derrame de combustible líquido.

Daños por Agua

Roturas de cristales, mármoles y similares.

Daños estéticos continente

Restauración estética contenido

Alimentos en frigoríficos (contenido)

Goteras (Continente)

Ruina total del edificio (continente)

Otros daños accidentales (contenido)

Robo y expoliación

Atraco fuera del hogar (contenido)

Viajes temporales (contenido)

Daños a vehículos - Coberturas opcionales

Incendio, explosión, rayo, efectos secundarios, humo

Fenómenos atmosféricos

Inundación

Robo

Otras coberturas opcionales

Inhabitabilidad del hogar

Responsabilidad civil

Defensa jurídica

Asistencia en el hogar

Asistencia informática (condiciones particulares, información prestaciones y servicios en www.mutualevante.com)

Exclusiones:

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, la póliza no cubre en ningún caso los daños o consecuencias siguientes:

- Los riesgos no especificados en las condiciones particulares o distintos de los definidos en el Condicionado General (www.mutualevante.com)
- Los daños provocados intencionadamente por el Tomador del Seguro y/o el Asegurado o con su complicidad.
- Siniestros originados con ocasión o a consecuencia de situaciones de carácter extraordinario, tales como:
 - Actos políticos o sociales, sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes y terrorismo.
 - Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
 - Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, maremotos, embates del mar en las costas, desprendimientos de tierras, hundimientos y cualquier otro fenómeno meteorológico o atmosférico que no esté expresamente cubierto.
 - Catástrofe o calamidad nacional, calificada así por el Poder Público.
 - Reacción o radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- Los siniestros cuya cobertura corresponde al “Consortio de Compensación de Seguros”, aún cuando éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este Organismo. La cobertura de estos acontecimientos extraordinarios es asumida por el Consortio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa; se incluye un

	<p>resumen de la misma al final de estas Condiciones Generales (Artículo 17).</p> <ul style="list-style-type: none"> · Los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos), aunque su causa esté originada por un riesgo cubierto, con la única salvedad de lo previsto en la cobertura “Ruina total del edificio”, cuando haya sido contratada. · Los daños o responsabilidades causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, por: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes. ◦ Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas. ◦ Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión. · Los daños y gastos producidos por defecto o vicio propio y errores de diseño o construcción de los bienes asegurados · Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase, salvo los indicados en la cobertura "Inhabitabilidad del hogar", cuando haya sido contratada. · Los daños propios y los causados a terceros con ocasión o como consecuencia de la dedicación u ocupación de la vivienda a actividades distintas a las normales de casa habitación. · Los daños a bienes u objetos propiedad del Asegurado y de terceras personas que se encuentren en la vivienda descrita en las condiciones particulares, en depósito o custodia, o para su elaboración, uso, transporte o para cualquier fin, cuyo objeto constituya una actividad profesional o comercial del Asegurado. · Los producidos por fermentación u oxidación · Los daños y gastos de reposición de programas, información, bancos de datos y, en general, del software contenido en ordenadores y en cualquier otro soporte. · Desgaste natural de los bienes asegurados. <p>En caso de siniestro la determinación de la indemnización se establecerá en base a lo estipulado para la garantía concreta afectada (cobertura y exclusiones específicas), siendo de aplicación igualmente aquellas exclusiones que tengan carácter general.</p> <p><u>2) Delimitación de las coberturas.</u> Las coberturas indicadas están sujetas al alcance de cobertura, limitaciones y exclusiones establecidas en el Condicionado General del producto (en www.mutualevante.com), y en su caso, en las condiciones particulares según lo pactado entre el Tomador del seguro y el Asegurador.</p> <p><u>3) Franquicia.</u> Cantidad estipulada en la póliza, por la cual el Asegurado se constituye en su propio Asegurador y en virtud de la cual, en caso de siniestro, soportará la parte de los daños que le corresponda.</p> <p><u>4) Riesgos Extraordinarios.</u> Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.</p>
7. El siniestro	<u>1) Procedimiento para la declaración del siniestro.</u> El Tomador del Seguro

	<p>o el Asegurado, deberán comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS después de haberlo conocido salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio, y facilitar al Asegurador toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.</p> <p>La declaración de un siniestro podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: correo ordinario, correo electrónico, fax, remisión de documentación recibida en las oficinas de la Mutualidad o de sus mediadores, comunicación a la compañía de Asistencia, Web de la entidad www.mutualevante.com.</p> <p>2) Concurrencia de seguros. En el caso que el asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, el asegurado deberá comunicar a cada asegurador la existencia de las pólizas restantes indicando el nombre de las entidades aseguradoras respectivas, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la proporción a la propia suma asegurada (artº32 de la Ley de Contrato de Seguro).</p>
<p>8. Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.</p>	<p>1) Periodo de vigencia del seguro y la prima. La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en póliza el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), y con indicación de la forma en que podrá abonarse la prima.</p> <p>2) Conceptos integrados en la prima. En la prima del seguro quedan comprendidos todos los impuestos y recargos que son repercutibles, incluido el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguro.</p> <p>3) Fraccionamiento de la prima. En este caso, la entidad aseguradora informará de la prima correspondiente a cada una de la fracciones de la anualidad.</p>
<p>9. Instancias de reclamación.</p>	<p>Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones. Se podrán presentar quejas y/o reclamaciones ante las siguientes instancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) de Mutualidad de Levante, mediante escrito dirigido al domicilio calle Roger de Llúria nº 8, 03801 Alcoy (Alicante) o al correo electrónico serviciocliente@mutualevante.com y conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de funcionamiento del mismo con arreglo a la Orden ECO 734/2004 , de 11 de marzo, sobre departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de entidades financieras , cuyo texto será entregado, a petición del interesado, en el domicilio social de la entidad o bien en cualquiera de las oficinas del mediador, así como en la web www.mutualevante.com -En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado por la instancia anteriormente citada, o que no haya sido admitida o que haya transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones, mediante escrito dirigido al domicilio Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid. <p>Jurisdicción aplicable. En vía judicial ante los Jueces y Tribunales competentes. Será Juez competente el del domicilio del Asegurado en España.</p>
<p>10. Legislación aplicable.</p>	<p>Legislación aplicable: Las condiciones de la póliza está sujetas a las siguientes leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. - Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.